

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez (e), el proceso ejecutivo con garantía real, según memorial presentado por el apoderado de la Cooperativa Suya, en el cual solicita se requiera al secuestre a fin que haga entrega del bien inmueble rematado, ya que hasta la fecha el demandado está renuente a desocupar; además y si fuere necesario, solicita el acompañamiento de la fuerza pública; como también se fijen los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 21 de julio de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA ***JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL***

Remedios, veintiuno de julio de dos mil veintidós
(21/07/2022)

Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Cooperativa Suya
Demandada: Luis Fernando Rodríguez Sánchez y otra

2018-00267-00

AUTO: 171

De la constancia anterior y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de entidad cooperativa demandante, **REQUIÉRASE** nuevamente al señor secuestre **Luis Fernando Díaz Atehortúa**, auxiliar de la justicia nombrado en el presente proceso, para que se sirva realizar la entrega del bien inmueble objeto de remate, conforme a lo ordenado en el numeral 8 del auto datado 26 de noviembre de 2021, el cual fue comunicado en el oficio 521 del 15 de diciembre del mismo año.

Para la **ENTREGA** del inmueble, se le concede al secuestre un término de **cinco (5) días** hábiles, luego de recibido dicho requerimiento.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**
42 el auto anterior.

Remedios, **22 de julio de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintiuno de julio de dos mil veintidós
(21/ 07/ 2022)

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Sandra Milena Aguinaga (c.c. 1.038.544.693)

Demandado: Yeferson Yordany Agudelo Jaramillo (c.c. 1.038.546.333)

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00009-00

Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Auto: 285

El despacho al revisar el presente proceso, observa que según la liquidación del crédito realizada por la secretaría de este despacho (fl. 32) y la relación de títulos por pagar, por la suma de **\$988.530**, se tiene que la parte demandada ha cancelado la obligación, según las pretensiones de la demanda, causadas hasta junio de 2022, cuya liquidación arrojó un excedente de **\$1.602.082** a favor del demandado.

Por lo anterior, y como quiera que se evidencia que el demandado ha cumplido con la obligación ejecutiva, estando a paz y salvo con la demandante; se ordenará la terminación del proceso por pago; asimismo, se cancelará la medida cautelar decretada y se oficiará al pagador de la empresa Navar, para que se continúe descontando mensualmente, la suma **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$146.500)**, por concepto de cuota alimentaria, que el demandado continuará suministrando a su hijo **Jhojan Agudelo Aguinaga**; de otro lado, se entregarán los dineros correspondientes al demandado.

En lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

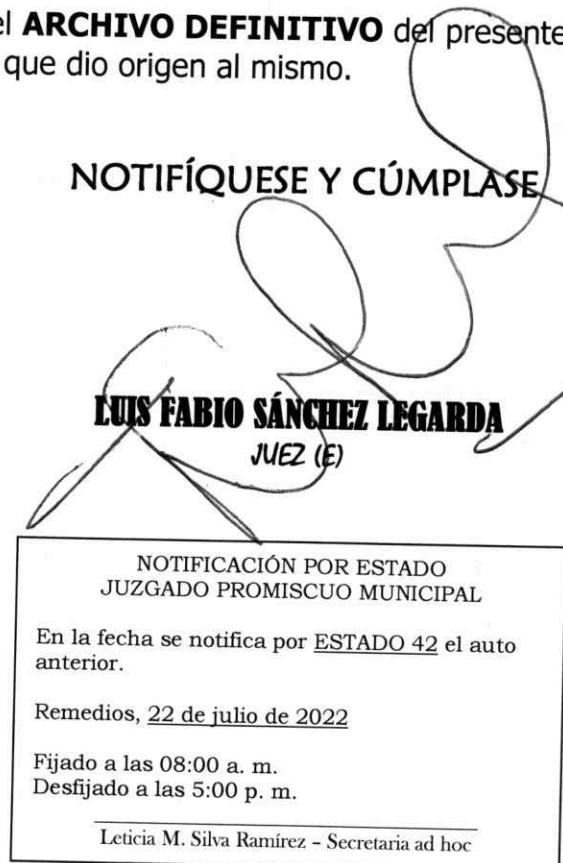
PRIMERO: DECRÉTESE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo **461** del C. G. P., según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros solicitados por la parte demandante. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: OFÍCIESE al Pagador de la empresa NAVAR, para que se CONTINÚE descontando mensualmente la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$146.500)**, por concepto de cuota alimentaria, suministrada por **YEFERSON YORDANY AGUDELO JARAMILLO**, c.c. **1.038.546.333** a su hijo **Jhojan Agudelo Aguinaga**, representado legalmente por su señora madre **SANDRA MILENA AGUINAGA**, c.c. **1.038.544.693**

CUARTO: ENTREGUESELE los títulos judiciales que se encuentren por pagar al demandado y los demás que se vayan causando, hasta que se cancele la medida cautelar.

QUINTO: Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.





**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veintiuno de julio de dos mil veintidós
(21/07/2022)

Proceso: Verbal – pago indemnización y reconocimiento Good Will

Demandante: Jesús Ángel Monsalve García

Demandado: José Luciano Pérez Zapata

Radicado: 05604.40.89.001 + 2022-00092-00

Asunto: Rechaza Demanda

Interlocutorio: 286

El señor **JESÚS ÁNGEL MONSALVE GARCÍA**, a través de apoderado judicial, promovió demanda Verbal de pago indemnización y Reconocimiento Good Will, en contra de **JOSÉ LUCIANO PÉREZ ZAPATA**, siendo inadmitida en auto **240** del 30 de junio último, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en los **artículos 82 # 11; 90 inciso 3º num. 1, 2 y 7 del C. General del P.**, concordante con el inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que hiciera las correcciones del caso; lo cual no lo hizo en su momento.

Por consiguiente, el despacho **rechaza in limine** la presente demanda, por no haberse subsanado en su totalidad los requisitos advertidos en auto anterior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

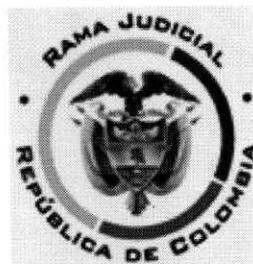
En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 42 el auto anterior.

Remedios, 22 de julio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m. - Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintiuno de julio de dos mil veintidós
(21/07/2022)

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Tania Sulay Niño Marín – c.c. 1.007.330.330

Demandado: Julio Ramón Figueroa Rodríguez – c.c. 1.125.552.233

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2022-00127-00

Asunto: Notificación por conducta concluyente

INTERLOCUTORIO: 287

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, donde el demandado manifiesta que se da por enterado de la presente demanda de alimentos, según el asunto, el despacho procederá al envío del traslado de la demanda, al correo electrónico disfigueroa@gmail.com, a fin que la conteste, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia**.

RESUELVE

Primero: DECLÁRESE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado **JULIO RAMÓN FIGUEROA RODRÍGUEZ**, c.c. **1.125.552.233**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCÉDESELE el término legal de **diez (10) días**, para que, si a bien lo tiene conteste la demanda, según el auto que libró mandamiento de pago; copia que será enviada al correo electrónico disfigueroa@gmail.com.

Tercero: Continúese con las etapas procesales a que haya lugar, una vez venza el término del traslado respectivo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por Estado: Electrónico: 42 el
auto anterior.

Remedios, 22 de julio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veintiuno de julio de dos mil veintidós
(21/07/2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Alan Rodríguez Avendaño (c.c. 1.001.470.086)

Demandado: Pedro José Rodríguez Álvarez (c.c. 15.538.958)

Radicado: 05604.40.89.001 + 2022-00131-00

Asunto: Rechaza Demanda

Interlocutorio: 288

El señor **ALAN RODRÍGUEZ AVENDAÑO**, c.c. **1.001.470.086**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, c.c. **15.538.958**, siendo ésta inadmitida en auto **252** del 1 de julio del presente año, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que realizara las correcciones del caso, lo cual no hizo en su momento.

Por consiguiente, el despacho **rechazará de plano** la presente demanda, por no haber subsanado la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 42 el auto anterior.

Remedios, 22 de julio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*Remedios, veintiuno de julio de dos mil veintidós
(21/07/2022)*

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Ramírez & Rangel Eagles S.A.S. (NIT. 901.199.589-9)
Demandado: Sirley del Socorro Ochoa Quintana (c.c. 42.938.606)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2022-00150-00
Asunto: Inadmite demanda
Interlocutorio: 289

RAMÍREZ & RANGEL EAGLES S.A.S., NIT. 901.199.589-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ALBERTO RAMÍREZ HENAO**, c.c. 1.041.228.297, según certificado de Existencia y Representación, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, soportada en el pagaré 1, en contra de la señora **SIRLEY DEL SOCORRO OCHOA QUINTANA**, c.c. 42.938.606 para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al efectuar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; en concordancia con el **inciso 5 del artículo 6 de La Ley 2213 de 2022**, de acuerdo a lo siguiente:

Faltó **constancia del envío** simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la ejecutante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 42** el auto anterior.

Remedios, **22 de julio de 2022.**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc